

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio I. y Santa Catalina. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 279 de 6 Octubre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos a las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildéfonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.

	Pesetas.
Suma anterior.	5.312 65
ESCUELA DE PÁRVULOS DE SAN MIGUEL	
Profesora. D.ª María Dionisia Martínez.	1 75
Idem auxiliar. " N. N.	1 »
" Recaudado entre las niñas.	3 75
" Producto de la suscripción abierta en la Escuela incompleta de Almagros (Fuente-álamo), encabezada con una peseta por el Profesor D. Matías Palomares.	3 »
" Idem id. en la Escuela de niñas de Beniján, encabezada con dos pesetas por la Profesora D.ª Lucía Pura Aracil.	10 60
TOTAL.	5.332 75

Número 1.771.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
 Número 15.675.
 Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis de Alvarado y González, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias

para la mina denominada *Maria*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje llamado del Castillo; diputación de Alhama; lindando por todos vientos con terrenos de particulares franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina caducada «Ciro», número 11.447, a cuyo terreno aspira; y desde dicho punto se medirán al

E. 150 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda N. 200; segunda a tercera O. 300; tercera a cuarta S. 400; cuarta a quinta E. 300, y quinta a primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1901.
 —Antonio Belmar.

Primera sección

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado poniendo en práctica en las llamadas campañas de invierno y primavera cuanto la ciencia aconseja para la destrucción de la formidable plaga de langosta que en estos últimos años ha amenazado a la riqueza agrícola, es tal el número de insectos que no han podido destruirse, y que habrán dejado abundantes gérmenes, que urge continuar sin desmayo la extinción de la plaga, utilizando todos los medios conducentes a evitar los daños que tanto son de temer. Gracias a la previsión y al celo desplegado en anteriores campañas se ha logrado, hasta cierto punto, que los daños causados no hayan sido de gran importancia; pero las circunstancias especiales en que se desenvuelve la producción agrícola en la Península, por efecto de las cuales abundan en muchas provincias grandes extensiones de terreno destinadas al aprovechamiento de los pastos naturales, faltos, por consiguiente, de todo laboreo; la existencia de intereses encontrados que tanto han contribuido a hacer ineficaces sabias prevenciones de la ley; la incuria, fundada quizá en el desconocimiento de la verdadera situación y de sus consecuencias en que han incurrido muchos entes locales, llamadas por ministerio de la misma a auxiliar la acción del Estado, haciéndola eficaz; y, por último, hasta las condiciones naturales del clima de la zona central, pronunciadas a favor de la fecundidad y desarrollo del insecto, han hecho adquirir al Gobierno la convicción de que, si no se siguen realizando aun con más energías que hasta la fecha los trabajos de extinción de la aterradora plaga, pasará mucho tiempo

antes de ver libre al país de sus desastrosos efectos.

A este fin deberán emprenderse con la mayor energía los trabajos de la llamada campaña de invierno, debiendo en las provincias que han sido invadidas por la langosta exigirse el cumplimiento de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, y de cuantas disposiciones rigen sobre la materia.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que por el personal del Servicio agronómico, que tanto celo ha demostrado hasta el presente en el desempeño de su misión, se proceda a los trabajos de extinción con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico reclamará a las Juntas municipales, que no los hayan remitido aún, los datos estadísticos de los terrenos denunciados por contener germen de langosta, obligándolas a que formulen desde luego los oportunos presupuestos, y remitirán a la Dirección general de Agricultura, a la mayor brevedad, la relación provinsional de dichos terrenos.

2.ª Dispondrá V. S. que inmediatamente se verifique por el personal agronómico la comprobación de la exactitud de las estadísticas remitidas por las Juntas municipales, modificándolas en lo que sea necesario, y remitiendo a la Dirección general la relación definitiva y verdadera de los terrenos invadidos.

3.ª A medida que se vayan verificando los acotamientos definitivos, se procederá a los trabajos de extinción, debiendo dar principio, sin excusa ni pretexto alguno, el día 1.º del próximo mes de Octubre, y con arreglo a las disposiciones vigentes; y

4.ª El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico dará cuenta quincenalmente a la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extinción, expresado los pueblos o particulares que contravengan la ley y demás disposiciones complementarias vigentes, debiendo aplicar V. S., de acuerdo con las Juntas provinciales, los correctivos que la primera establece en sus artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.— Villanueva.—Sr. Gobernador civil de....

«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—
El Subsecretario, F. Requejo.
(«Gaceta» núm. 253 de 21 Agosto.)

De forma que importando el cargo 33.258 pesetas 84 céntimos y la data 32.813 pesetas con 88 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 444 pesetas 96 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero ampliado.

Murcia 6 de Enero de 1901.—El Administrador interino, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, P. A., Esteve.

Cuarta sección.

Número 1.828.

**JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

Anuncio.

Por Real orden de 25 del mes último, se saca á pública subasta la entrega en los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y buques de guerra y guarda costas, de los carbones que puedan necesitarse hasta fin de Diciembre de 1903, con arreglo á las bases que se publican en la «Gaceta de Madrid», núm. 268, de 25 anterior, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Material del Ministerio de Marina en 17 del mismo, dividida en tres lotes, correspondiendo al primero el consumo del Arsenal y buques que se surtan en el Departamento de Cádiz; el segundo este mismo servicio en el Departamento de Ferrol, y el tercero igual servicio en el Departamento de Cartagena.

Las proposiciones se harán por separado para cada lote, pudiendo cada licitador hacerlas á uno ó varios lotes, aunque siempre en este último caso con independencia cada uno de los demás.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal, y las que se constituyan en la Corte y los otros dos Departamentos marítimos de Cádiz y Ferrol el día 28 del mes actual á las doce y media, en cuyos puntos y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de una peseta, clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pesetas.

Depósitos provisionales.

Primer lote.	15.000
Segundo id.	15.000
Tercer id.	15.000

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pesetas.

Depósitos definitivos.

Primer lote.	50.000
----------------------	--------

Pesetas.

Segundo lote	50.000
Tercer id.	50.000

Arsenal de Cartagena 1.º de Octubre de 1901.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha) para contratar el suministro de carbones españoles y extranjeros en los tres Departamentos marítimos y buques, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal tantas en el cual) todo por letra.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupé en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección

Número 1.832.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Tesorería.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 28 de Septiembre último, dice á esta Delegación:

«Habiendo surgido dudas en algunas Tesorerías de Hacienda acerca de la explicación que deba darse al párrafo segundo del art. 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; para evitar á los contribuyentes los perjuicios que con una errónea interpretación de dicho precepto reglamentario, pudieran ocasionárseles, y en vista de las reclamaciones formuladas por varios Recaudadores y Agentes ejecutivos, arguyendo de imposible la estancia de dichos funcionarios durante tres días en cada pueblo, para que los contribuyentes declarados incursos en el apremio de primer grado, puedan solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100; esta Dirección general manifiesta á V. S. que como se dijo á la Delegación de Hacienda de Valladolid en 20 de Junio de 1900, el segundo párrafo del mencionado artículo no exige la presencia del Agente durante los referidos tres días en cada pueblo, para que los contribuyentes puedan realizar el pago con el recargo indicado, sino que dicho funcionario publicará á su llegada á cada localidad anuncio ó pregón, haciendo saber á los deudores que en los tres días siguientes á la fecha del anuncio ó pregón, pueden satisfacer las cuotas y recargos en el local en que se halla establecida la oficina recaudado-

Tercera sección.

Número 1.604.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1900.—Cuarto trimestre de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre corriente, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del mes anterior.			788 15
Cobrado por fincas y rentas propias			5.141 67
Idem por ingresos eventuales.			6.150 "
Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			21.179 02
TOTAL cargo.			33.258 84
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		19.298 97	19.298 97
Por id. de botica.		2.465 46	2.465 46
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		304 80	304 80
Por sueldos de facultativos.	940 28		940 28
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.401 79	2.401 79
Por id. de empleados.	1.966 60		1.966 60
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		762 72	762 72
Por gastos de culto y clero.		725 38	725 38
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.		3.947 88	3.947 88
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	2.906 88	29.907 "	32.813 88

RESUMEN

Importa el cargo.		33.258 84
Idem la data	Personal. 2.906 88	32.813 88
	Material. 29.907 »	
Existencia en Caja para el mes de Enero ampliado.		444 96

a de la zona, ó en el que designe el Agente como más conveniente, por ser el más céntrico de los pueblos que constituyan la demarcación recaudatoria.—Lo dice á V. S. esta Dirección general para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole la conveniencia de que esta circular se publique inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes tengan de ella el debido conocimiento.”

Lo que en cumplimiento de lo prevenido hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 3 de Octubre de 1901.—Francisco Rivas Moreno.

Sexta sección.

Número 1.817.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Vicente Lanuza Martí, Secretario del Ayuntamiento constitucional y de la Junta municipal administrativa de la villa de Aguilas, de cuyas entidades es Presidente el Sr. D. Carlos Crouseilles Sánchez Fortún.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día veinticinco del actual, para la aprobación del presupuesto ordinario, correspondiente al próximo ejercicio de 1902, aparece el particular de acuerdo, que copiado á la letra dice así:

«En este estado y resultando un déficit de veintiséis mil ochocientas veinticinco pesetas ochenta y seis céntimos, yo el Secretario por orden de la Presidencia di lectura á la Real orden de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y á la de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, así como á la que está declarada vigente de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

Enterada la Junta de sus disposiciones procedió á revisar el presupuesto antes examinado al objeto de introducir aquellas economías compatibles con los servicios y obligaciones que están á cargo del Ayuntamiento, á fin de alcanzar la reducción ó extinción del mencionado déficit. Llevada á cabo la operación y estimando la Junta de ineludible necesidad las partidas que comprende dicho documento, acordó por unanimidad ratificar su aprobación á la totalidad de los ingresos fijados en ciento sesenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos y la de gastos que se le eleva á ciento noventa y cinco mil quinientas cinco pesetas setenta y tres céntimos, haciendo constar que en el presupuesto de ingresos se habían comprendido cuantos recursos legales están autorizados y se habían utilizado todos los conceptos que para la imposición de arbitrios se adoptaban en esta localidad, conviniéndose en su consecuencia que atendida la prohibición del reparto vecinal, era el medio menos gravoso para este vecindario establecer arbitrio extraordinario sobre la introducción de espartos, recurso que necesariamente viene utilizándose con el mismo motivo en los presupuestos anteriores, en cuya virtud se acordó también por unanimidad fijar la tarifa del indicado arbitrio en la forma que con expresión del concepto, consumo calculado y producto anual se consigna en la siguiente

Tarifa del arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto 1902.

Espartero en rama de introducción en el término por mar ó tierra, con excepción del destinado á la industria..	Unidad.	Prooio medio.	Arbitrio.	Intruducción calculada en el año.	Producto anual
	100 kil.	—	—		
		10 »	—		
			—	0 15	
				178.839	
					26.825 86

A continuación se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: 1.º Que se proponga al Gobierno el arbitrio extraordinario que comprende la anterior tarifa. 2.º Que se cumpla con lo que se manda en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil copia literal de estos acuerdos, y que además se fije al público; y 3.º Que transcurrido el plazo de diez días que previene la regla 4.ª se mande á dicha superior Autoridad los documentos que están prevenidos, para que previos los procedentes informes se sirva elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que terminó el acto levantándose la sesión y firmando los señores concurrentes que saben hacerlo conmigo el Secretario; Certifico: Siguen las firmas.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y á los efectos de su publicación en el *Boletín oficial*, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.—V. Lanuza.—V.º B.º: Carlos Crouseilles.

Número 1.831.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don José Peña Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal

que presido, el arrendamiento á venta libre de los derechos que devengue el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial por los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906; y hecha la publicación de edictos para la presentación de reclamaciones, según determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; dicho acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la forma y condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Son objeto de esta subasta y se arrienda por los años 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906; que dará principio el día primero de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1906, la recaudación de los derechos que devengue el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial y en la forma que se determina á continuación de este pliego, y los que devengue además el consumo de las especies de aguardientes, alcoholes y licores, con sujeción á los derechos señalados por el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, el rematante hará la recaudación á las personas que verifiquen el consumo conforme á las prescripciones de la ley y Reglamento del ramo vigentes.

2.ª Servirá de tipo para la subasta en cada uno de dichos años, la siguiente cantidad:

	Pesetas.
Por cupo para el Tesoro.	43.848 »
Por el 100 por 100 de recargo municipal, excluido la sal y el petróleo.	37.000 »
Por el 3 por 100 de cobranza y conducción del cupo del Tesoro.	1.315 44
TOTAL.	82.163 44

3.ª Se recaudará por el rematante, en unión de los derechos para el Tesoro, los recargos municipales, y la cantidad en que se adjudique el remate la satisfará al Ayuntamiento el remate sin requerimiento alguno, por dozavas partes y en los primeros diez días de cada mes; entendiéndose que si faltare al cumplimiento de esta obligación quedaría nulo el contrato.

4.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en el extrarradio de esta población adeudarán sus derechos con arreglo á las prescripciones contenidas en el cap. 5.º, ó sea en proporción al número de habitantes que arroje el censo oficial de este distrito municipal y al que resulte en dicha zona al tiempo de formarse los conciertos y encabezamientos obligatorios.

5.ª La subasta será hecha á suerte y ventura, y por consiguiente, el rematante no tendrá derecho á indemnización ni condonación alguna de la cantidad en que se adjudique el remate por ninguna causa ni caso fortuito que ocurrir pueda.

6.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad.

3.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó á

cualquier provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar parte á su cargo servicios ú obras públicas, por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

Y 6.º Los Concejales, el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento; los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de esta provincia.

7.ª La subasta será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de uno de los señores de esta Comisión y la de un Notario público, según previene el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en el día, sitio y hora que se señale en el edicto que al efecto se publique en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, en el cual se insertarán las presentes condiciones, conforme á lo preceptuado en el art. 9.º de dicha Instrucción, y se fijarán después en los sitios de costumbre de esta localidad. La licitación se hará en pliegos cerrados; cuyas proposiciones escritas en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que se publicará, contendrá la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber efectuado el depósito prevenido por la ley en esta Depositaria municipal, ó sea el 5 por 100 de la cantidad, que figura como tipo de subasta, según disponen los artículos 14 y regla 5.ª del 17 de la repetida Instrucción.

8.ª Si no se cubriese el tipo señalado para esta subasta, se anunciará una segunda licitación en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación. En este caso, el arriendo será válido por un año solamente, reservándose el Ayuntamiento el derecho que le conceden los artículos 281 y 282 del Reglamento vigente del ramo, á fin de acordar la administración municipal si le conviene, antes de acudir á la segunda subasta.

9.ª Una vez constituida la mesa del modo que expresa la condición 7.ª, el Presidente, después de declarada abierta la licitación y dada lectura de las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas; cuyo remate deberá ser después aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia.

10. En el caso de que entre las proposiciones admitidas, hubiesen dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, la adjudicación recaerá en favor de aquel, cuyo pliego tuviere número más bajo.

11. Sin perjuicio de que el alumbrado público de esta villa es por electricidad, si ocurriere alguna avería ó desperfecto en la maquinaria, el rematante, caso de tener que atender á este servicio con petróleo ó aceite, no tendrá derecho el rematante de consumos á cobrar á aquél los derechos de consumos que haga por dicho servicio.

12. A los diez días, contados desde el en que se notifique al rematante la aprobación definitiva de la subasta, presentará éste al Ayuntamiento la correspondiente fianza en metálico, valores públicos ó fincas libres de todo gravamen, por valor de un 20 por 100 del tipo del remate, formalizando para ello la correspondiente escritura. Si el rematante no llenara este requisito dentro de los diez días expresados anteriormente, la Corporación contratante po-

drá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la tan repetida instrucción; quedando para este caso retenido el depósito provisional para atender con él á las responsabilidades que determina el caso 4.º de dicho artículo.

13. Si puesto en posesión el rematante, no satisficere el importe de la subasta en los plazos marcados en la condición 3.ª, se procederá contra la fianza hasta extinguir el débito que le resulte y los gastos que para ello se originen; encargándose en el acto el Ayuntamiento de la recaudación de los derechos de consumos hasta que se verifique nueva subasta, si así lo acordase la Corporación.

14. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta, formalización del contrato y los que origine la cancelación en su día.

15. Si para el día 1.º de Enero próximo no estuviese aprobada definitivamente la subasta, el Ayuntamiento posesionará interinamente al que resulte adjudicatario de la misma, sin perjuicio de cumplir lo que se acuerde por la oficina provincial en su día, conforme preceptúa el art. 289 del reglamento vigente.

16. Si por el Gobierno de S. M. se hiciese alguna reforma en el cupo de consumos ó se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja, ó se adicionasen ó suprimiesen algunas, se modificará este contrato, de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el rematante, con sujeción á las disposiciones que se publiquen, sin que ello pueda ser causa para la rescisión del contrato, ni para que el rematante deje de cumplir sus obligaciones respecto de esta subasta.

17. Será obligación del rematante de formar y remitir los estados que la Administración de Hacienda reclame, con relación á la venta de las especies de consumos y demás que sea necesario.

18. Para cualquier incidente ó resolución que se suscite, derivada de este contrato, se entiende que el rematante se somete á la jurisdicción gubernativa y que renuncia todo privilegio ó exención, cualquiera que sea su fuero y los derechos de su pabellón, en el caso de ser extranjero.

19. Se designa al Letrado Don Diego Martínez Pareja, con ejercicio esta villa, para el bastanteo de poderes, en el caso de que concurran los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, siendo de cuenta del licitador los gastos que se originen; y

20. Que en los diez días concedidos en los edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y fijados en los sitios acostumbrados de esta localidad, no se ha presentado reclamación alguna sobre la subasta de que se trata.

Las proposiciones serán presentadas dentro de la primera media hora de la señalada anteriormente y en pliegos cerrados, á las que se acompañarán la cédula de vecindad y carta de pago que acredite haberse hecho el depósito prevenido de las 4.108 pesetas 17 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta y con sujeción estricta al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña y carta de pago que acredita haber hecho

el depósito prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta localidad en los años 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, ofrece por cada uno de los referidos años la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción á las condiciones que sirven de base para dicha subasta y demás disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para conocimiento de todos y en cumplimiento á lo que previene el párrafo segundo del artículo 5.º de la instrucción para contrataciones de servicios municipales, fecha 26 de Abril de 1900.

Cieza 2 de Octubre de 1901.—José Peña.

Octava sección.

Número 1.822.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Campos Hernández, de 32 años de edad, hijo de Joaquín y Encarnación, casado, natural de Mula y vecino de esta ciudad, en la calle de Montanaro, número veintisiete, jornalero; Fernando Rodríguez Aguilar, de treinta y dos años, hijo de Francisco y María, casado, natural de Murta, vecino de esta ciudad, en la Morería Baja, número diez, jornalero y Enrique Puchol Aznar, de cincuenta años, hijo de Celestino y Rosario, natural y vecino de esta población en la Plaza del Rey, número 12, y de profesión carpintero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia, á nombrar Procurador y Abogado para que le defienda en causa que contra los mismos intruyo por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo preceptuado por la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cartagena á primero de Octubre de mil novecientos uno.—Ramón Cañete.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.833.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Manuel Aguado y Movo, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita á Antonio García, que desde Fortuna escribió una carta con fecha veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, á D. Pedro Cánovas, calle de Huertas, número dos, en Murcia; á un tal Vicente, que desde Barcelona y con fecha once de Julio del noventa y cinco, escribió una carta á D. Antonio Jiménez Martínez, de Fortuna; Juan Alcaraz López, que desde Fortuna y con fecha ocho de Febrero del noventa y siete, escribió una carta

á D. José Molina; á Bartolomé Rovira Ruvira, que desde Abanilla y con fecha diez y nueve de Diciembre del noventa y seis, escribió una carta á D. Pedro Yágués Quilez, dirigida á Valencia; á Francisco Marco, que desde Abanilla y con fecha veinticuatro de Noviembre del noventa y seis, escribió una carta á D.ª Asunción Lorente Moya; Juan Martínez, que desde Abanilla, dirige una carta con fecha doce de Noviembre del noventa y seis, dirige una carta á D. Miguel de la Torre, en la Roda, y Patrocinio, que con fecha diez y siete de Junio del noventa y ocho, dirige una carta á Francisco Rico, de Murcia; Luis, que desde Fortuna, dirige una carta á la Sra. viuda de Illana, en Madrid; Pablo M. Campoy, Juana Pérez Belda, Alonso Ruiz López, Juan Alacid Pérez y Julián Lozano López; para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en el sumario que se está instruyendo sobre infidelidad en la custodia de documento contra José López Hernández; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel Aguado.—P. S. M., Domingo Perón García.

Número 1.827.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Pablo Alfonso Guell, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, á Serafina Arturo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecina de los Dolores, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas contra la misma por mordedura de perro; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á primero de Octubre de mil novecientos uno.—Pablo Alfonso.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.792.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación, con motivo de haberse sustraído cinco cerdos de un wagon jauria en el trayecto de las estaciones de esta capital á la de Alquerías, en la noche del cinco al seis del mes actual, por la vía férrea; se ha dictado providencia con fecha de hoy mandando que se cite como se hace por medio de la presente á D. F. Serna ó J. Serna y D. José Fedi, los que en indicado día cinco facturaron cerdos en la estación de esta ciudad con destino á la de Alicante, para que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en plauo de San Francisco edificio de

la Audiencia, á prestar declaración en dicho sumario y á que les sea ofrecida la causa; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio correspondiente.

Murcia veintiséis de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, de guello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	5

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.